vas, sobre que los sustraidos de la obediencia del Gobierno pierdan por el mismo hecho los honores, títulos, carácter público ó empleos que tuvieren, se comprende la pérdida de los retiros, cesantías, jubilaciones, montepíos ó cualquiera otra pension que perciban del erario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno nacional en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta.—*Benito Juarez.*—Al C. general de division Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.»

Comunícolo á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1870.—*Mejía.*

NUMERO 3.

Leyes expedidas por el quinto Congreso de la Union, en su primer período de sesiones, que autorizan gastos no considerados en el presupuesto vigente.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se autoriza al ejecutivo para que á su arbitrio, de los gastos comunes de guerra, auxilie al Estado de Chiapas con tres mil pesos mensuales, por el término de medio año, para que atienda á la guerra de castas.

«Art. 2º Igualmente se le faculta para que sitúe seiscientos fusiles en la ciudad de San Cristóbal, del mismo Estado, con el propio objeto.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 29 de 1869.—*P. Baranda*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio nacional de México, á los treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez.*—C. Ministro de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y Libertad. México, Octubre 30 de 1869.—*Mejía.*—C. gobernador de.....

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que remunere los servicios prestados por D. Cirilo Rodriguez, en favor de la causa de independencia, con la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000). Dicha suma se pagará con otra igual en un crédito ó finca de bienes nacionalizados que el interesado elija.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 10 de 1869.—*Francisco Zarco*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 10 de Noviembre de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. México, Noviembre 10 de 1869.—*Romero.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º La República Mexicana honra la memoria del ilustre C. Francisco Zarco, declarando que mereció bien de la patria.

«Art. 2º Se inscribirá su nombre en el salon de sesiones del Congreso de la Union.

«Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo para que ministre á la viuda é hijos del citado C. Francisco Zarco, la cantidad de treinta mil pesos, tomándolos de los productos de bienes nacionalizados y de los rezagos de contribuciones directas. En caso de no reunirse esa suma dentro de cuatro meses, se pagará de los fondos comunes del erario federal.

«Art. 4º Los hijos del C. Zarco tienen derecho á ser educados gratuitamente en los colegios nacionales.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 24 de 1869.—*Francisco Menocal*, diputado vicepresidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez.*—Al C. Lic. Manuel Saavedra, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 24 de 1869.—*Saavedra.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed, que:*

«El Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Miéntras dure la parálisis de que adolece el C. coronel Bernardo Smith, se le considerará con su haber íntegro en el cuerpo de Inválidos.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 27 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno general en México, á 27 de Diciembre de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Diciembre 28 de 1869.—*Mejía.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se establece en el Distrito federal un segundo juzgado de distrito.

«Art. 2º La planta de este juzgado será la misma que asigna al actual el presupuesto vigente.

«Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que del fondo comun del erario federal, haga el gasto que exige el establecimiento del nuevo juzgado.

«Art. 4º Uno y otro juzgado conocerán á prevencion de todos los negocios que conforme á las leyes son de su competencia.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 29 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*P. Landázuri*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez.*—Al C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1869.—*Iglesias.*—C.....

Ministerio de Guerra y Marina.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union se ha servido expedir el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que disponga de cuatro mil hombres de la guardia nacional de los Estados.

«Art. 2º Se le autoriza igualmente para que de la cantidad total, asignada al Ministerio de la Guerra, en la ley de 31 de Mayo del cor-

riente año, haga de toda preferencia los gastos ordinarios y extraordinarios de su ramo, como lo exijan las circunstancias.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 30 de 1869.—*Emilio Velasco*, diputado presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule, dándole su debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 30 de Diciembre de 1869.—*Benito Juarez*.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 30 de 1869.—*Mejía*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Desde el primero de Febrero próximo, gozarán los individuos de las clases del ejército de la República que á continuacion se expresan, los siguientes sueldos:

ARTILLERIA.

Capitan primero, al mes	$ 95 00
Idem segundo	80 00
Teniente	65 00
Subteniente	60 00
Sargento primero	30 00

INGENIEROS.

Capitan primero, al mes	$ 95 00
Idem segundo	80 00
Teniente	65 00
Sargento primero	30 00

INFANTERIA.

Capitan, al mes	$ 80 00
Segundo ayudante	65 00
Teniente	60 00
Subteniente	55 00
Sargento primero	30 00

CABALLERIA.

Capitan, al mes	$ 95 00
Segundo ayudante	70 00
Teniente	65 00
Alférez	60 00
Sargento primero	30 00

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 19 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*F. D. Macin*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional en México, á 19 de Enero de 1870. —*Benito Juarez*.—Al C. general Ignacio Mejía, Ministro de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Y lo trascribo á vd. para los fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 19 de 1870.—*Mejía*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

»*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que pague á los CC. Tranquilino Valera y Guillermo López, la cantidad de doscientos tres pesos, veintisiete centavos á cada uno, por la diferencia de sueldos en los empleos que durante ciento veinticuatro dias desempeñaron [illegible]

«Salon de sesiones del Congreso de la [illegible]ario.»

1870.—*José María Lo*[illegible]prima, publique y circule. Dado en el Pa-
putado [illegible] nacional de México, á los treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez*.—C. Ministro de Guerra y Marina.—Presente.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demas efectos.

Independencia y libertad. México, Octubre 30 de 1869.—*Mejía*.